

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 28, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que D. Juan González de Salazar y Ferreyra, Ministro Residente en Santiago de Chile, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación de España en Bogotá.—Página 354.

Otro disponiendo que D. Joaquín González y González, Marqués de González, Ministro Residente en Bogotá, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación de la Nación en Santiago de Chile.—Página 356.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto rebajando a Martín Aparicio Ortiz la cuarta parte de la pena que le fué impuesta.—Página 356.

Otro rebajando un año de la pena impuesta a David Viñé Manso.—Página 356.

Otro conmutando por la de dos meses y un día de arresto mayor la pena impuesta a María Prats Cardona.—Página 356.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional impuesta a Francisco Díaz Martín.—Página 356.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Enrique Salgado y Becerra, que sirve el mismo cargo en la de Toledo, con la de Jefe de Administración de segunda.—Página 356.

Otro ídem ídem en la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Antonio Suñer de Castañeda y López, que sirve el mismo cargo en la de Pontevedra, con la de Jefe de Administración de tercera.—Página 356.

Otro ídem ídem en la provincia de Pontevedra a D. Miguel Jordán y Coll, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Página 357.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por sí o por delegación pueda contratar, mediante concurso, el arriendo en esta Corte de un local situado en la Puerta del Sol ó sus

inmediaciones, para instalar con más amplitud que en la actualidad tienen las oficinas del Giro Postal dependientes de la Administración del Correo Central.—Página 357.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que quede redactado en la forma que es pública el artículo 9.º de los Estatutos de la Real Academia Española de 31 de Agosto de 1859.—Página 357.

Otro disponiendo que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública desempeñe sus funciones con independencia de la Comisión especial de Codificación y sea presidida cada una de ellas por un Consejero, designado por el Ministro.—Página 357.

Otro nombrando Presidente de la Comisión especial de Codificación del Consejo de Instrucción Pública a D. Gundermundo de Azcoarte y Menéndez, Consejero de dicho Cuerpo consultivo.—Página 357.

Otro nombrando Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública a D. Eduardo Gómez de Baquero, Consejero de dicho Cuerpo consultivo.—Página 357.

Otro declarando jubilado a D. Enrique Martínez Giménez, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística.—Página 357.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Facundo Martínez y Santiago.—Página 357.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, pensiónada, a los Capitanes de Artillería don Joaquín Izquierdo Cresalke y D. Francisco Alvarez Cienfuegos.—Página 358.

Otra disponiendo se despidan a los individuos que figuran en la relación que se publica, las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 358 y 359.

Otras disponiendo se despidan a Francisco López Fernández, Vicente Pérez Crespo, Rufino Berciano Bolallo y Felipe Monzón García las cantidades que se mencionan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en plaza.—Página 359.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo exce-

pciones incoadas en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 359.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Dejando sin efecto la circular de este Centro de 30 de Marzo de 1912, relativa a la existencia de la fiebre amarilla en el Brasil.—Página 361.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que a D. Rafael Pérez Valdés se le considere admitido a las oposiciones para proveer una plaza de Profesor de ascenso de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 361.

Ídem a D. Manuel Angel Alcázar se le considere admitido a las oposiciones para proveer una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.—Página 361.

Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Páginas 361.

Disponiendo que a D. Celso Arévalo y Carretero se le considere incluido en la lista de opositores a la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Universidad de Valencia.—Páginas 361.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 362.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Gerona), Sindicato nacional de Maquinaria Agrícola, Compañía Franco Española Minera de La Carolina, Mengotti, Sociedad anónima de Industrias reunidas, Compañía general de coches de lujo, Sociedad Hispano Films, Alcaldía de Sevilla, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, Banco del Comercio (Bilbao), Sociedad de Aguas Potables de Cádiz, Sociedad española de Construcciones metálicas, La Eléctrica de los Carabanchales, La Unión y el Progreso Fabril Humanitario, y Compañía Vinícola del Norte de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Secretarios judiciales.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 128 y 129.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutah las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio,  
Vengo en disponer que D. Juan González  
de Salazar y Ferreyro, Ministro residente  
en Santiago de Chile, pase á continuar  
sus servicios, con la misma categoría  
que hoy tiene, á Mi Legación en  
Bogotá.

Dado en Sevilla á seis de Febrero de  
novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

Por convenir así al mejor servicio,  
Vengo en disponer que D. Joaquín  
González y González, Marqués de González,  
Ministro residente en Bogotá, pase á  
continuar sus servicios, con la misma  
categoría que hoy tiene, á Mi Legación en  
Santiago de Chile.

Dado en Sevilla á seis de Febrero de  
mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con mo-  
tivo de instancia elevada por Martín Aparicio  
Ortiz, en súplica de que se le indulte  
del resto de la pena de catorce años,  
ocho meses y un día de reclusión á que  
fué condenado por la Audiencia de Soria  
en causa por delito de homicidio:

Considerando que en este caso concurren  
razones especialísimas para la concesión  
de la gracia y la buena conducta  
observada por este penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870,  
que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la  
Sala sentenciadora y con lo consultado  
por la Comisión permanente del Consejo  
de Estado, y conformándome con el parecer  
de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar á Martín Aparicio  
Ortiz la cuarta parte de la pena que le  
fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de  
mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruído con mo-  
tivo de instancia elevada por María Es-  
peranza Campo en súplica de que se in-  
dulte á su esposo David Viñé Manso de  
la pena de cuatro años y ocho días de  
prisión correccional á que fué condena-  
do por la Audiencia de Burgos en causa  
por delito de disparo y lesiones:

Considerando la buena conducta ob-  
servada por este penado y el perdón de  
la parte ofendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,  
que reguló el ejercicio de la gracia de  
indulto:

De acuerdo con lo informado por la  
Sala sentenciadora y con lo consultado  
por la Comisión permanente del Consejo  
de Estado, y conformándome con el pa-  
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar un año de la pena  
impuesta á David Viñé Manso en la cau-  
sa de que se ha hecho mérito.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de  
mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruído con mo-  
tivo de exposición elevada por la Au-  
diencia de Palma proponiendo, con ar-  
reglo al artículo 2.º del Código Penal, se  
conmute á María Prats Cardona la pena  
de tres años, seis meses y veintidós días  
de prisión correccional impuesta por el  
delito de denuncia falsa, por la de dos  
meses y un día de arresto mayor:

Considerando que de la rigurosa apli-  
cación de los preceptos legales resulta  
notoriamente excesiva la pena impuesta,  
dados el grado de malicia que revela y  
el daño causado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,  
que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la  
Sala sentenciadora y con lo consultado  
por la Comisión permanente del Consejo  
de Estado, y conformándome con el pa-  
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de dos me-  
ses y un día de arresto mayor la pena  
impuesta á María Prats Cardona en la  
causa mencionada.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de  
mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruído con mo-  
tivo de instancia elevada por Francisco  
Díaz Martín en súplica de que se le in-  
dulte de la pena de dos años, cuatro me-  
ses y un día de prisión correccional á  
que fué condenado por el Tribunal Su-  
premo en causa por atentado:

Considerando el tiempo que el reo lle-  
va cumpliendo condena, la buena con-  
ducta que observa y el perdón de la parte  
ofendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,  
que reguló el ejercicio de la gracia de in-  
dulto:

De acuerdo con lo informado por la  
Sala sentenciadora y con lo consultado  
por la Comisión permanente del Consejo  
de Estado, y conformándome con el pa-  
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el  
resto de la pena de dos años, cuatro me-  
ses y un día de prisión correccional im-  
puesta á Francisco Díaz Martín en la cau-  
sa mencionada.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de  
mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, de conformidad  
con lo determinado en los artículos 6.º  
y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904  
y de Presupuestos de 28 de Diciembre  
de 1908, respectivamente, Delegado de  
Hacienda en la provincia de Málaga, con  
la categoría de Jefe de Administración  
de primera clase, á D. Enrique Salgado y  
Becerra, que sirve el mismo cargo en la  
de Toledo con la de Jefe de Administra-  
ción de segunda.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de  
mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, de conformidad  
con lo determinado en los artículos 6.º  
y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904  
y de Presupuestos de 28 de Diciembre  
de 1908, respectivamente, Delegado de  
Hacienda en la provincia de Toledo, con  
la categoría de Jefe de Administración  
de segunda clase, á D. Antonio Ruiz de  
Castañeda y López, que sirve el mismo  
cargo en la de Pontevedra con la de Jefe  
de Administración de tercera.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de  
mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra, á D. Miguel Jordán y Coll, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, en virtud de la facultad conferida por el artículo 52, caso 5.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que por sí ó por delegación pueda contratar mediante concurso, el arriendo en Madrid de local situado en la Puerta del Sol ó sus inmediaciones, donde instalar con más amplitud que en la actualidad las oficinas del Giro postal dependientes de la Administración del Correo Central, por un tiempo que no exceda de diez años, y precio máximo de alquiler de 20.000 pesetas anuales.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICION

SEÑOR: La conveniencia, y á la vez la necesidad de contribuir al estudio de nuestra lengua con cuantos elementos de juicio para la historia del idioma patrio puedan radicar en la entraña de cada región de las que constituyen la nacionalidad española, aportando al caudal común el venero de sus particulares modismos, obligan á ampliar sus medios de acción á la Real Academia Española, encargada de encauzarlos.

Manera de lograr este fin es aumentar el número de sus Académicos correspondientes hasta igualarlo al de los numerarios, definiendo, á la vez, para el más cumplido ejercicio de tal cargo las circunstancias y condiciones que han de concurrir en él respecto á la residencia, base de nombramiento de los que lo disfruten, ya que nada establecen acerca del particular los Estatutos de 31 de Agosto de 1859, por los que la Academia se rige.

Fundado en estas razones, y á propuesta de la susodicha Real Academia Española, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Francisco Bergamín García.

### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo propuesto por la Real Academia Española, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 9.º de los Estatutos de la Real Academia Española de 31 de Agosto de 1859 queda redactado en la forma siguiente.

«La Academia consta:

»De 38 Académicos de número, domiciliados en Madrid.

»De 36 correspondientes españoles que lo estén fuera de la Corte.

»De honorarios y correspondientes extranjeros.

»El cambio de residencia definitiva ó por un tiempo que exceda de dos años seguidos, acaula *ipso facto* la designación de tales correspondientes. La Academia deberá proceder inmediatamente á reemplazarlos con otras personas que de continuo residan en la provincia ó región que aquéllos desampararon.»

Dado en el Alcázar de Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Francisco Bergamín García.

### REALES DECRETOS

Con el fin de que tenga la mayor eficacia la labor encomendada á la Comisión especial de Codificación, creada en el Consejo de Instrucción Pública por Real decreto de 7 de Noviembre último; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública desempeñará sus funciones con independencia de la Comisión especial de Codificación, y será presidida cada una de ellas por un Consejero designado por el ministro.

Dado en el Alcázar de Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Francisco Bergamín García.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Vengo en nombrar Presidente de la

Comisión especial de Codificación del Consejo de Instrucción Pública á D. Gumersindo Azoárate y Medéndez, Consejero de dicho Cuerpo consultivo.

Dado en el Alcázar de Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Francisco Bergamín García.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública á D. Eduardo Gómez de Baquero, Consejero de dicho Cuerpo consultivo.

Dado en el Alcázar de Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Francisco Bergamín García.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Enrique Martínez Ginesta, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en el artículo 6.º, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en el Alcázar de Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Francisco Bergamín García.

Yacente una plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Administración de cuarta clase, por jubilación de D. Enrique Martínez Ginesta; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, á D. Facundo Martínez y Santiago, con la antigüedad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en el Alcázar de Sevilla á 7 de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Francisco Bergamín García.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 29 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á los Capitanes de Artillería D. Joaquín Izquierdo Croselles y D. Francisco Alvarez Oienfuegos, autores de la obra titulada «El artillado de las bases navales», la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta, y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

*Informe que se cita.*

«Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: La obra titulada «El artillado de las bases navales», de que son autores los Capitanes de Artillería don Joaquín Izquierdo Croselles y D. Francisco Alvarez Oienfuegos, es un extenso volumen que se refiere á «La zona sin alcance», y consta de un prólogo del General D. Leandro Cubillo, un prefacio del Capitán Izquierdo y el resto de dos partes en varios capítulos con 15 gráficos y siete diagramas.

Trata el prefacio del actual sistema defensivo con los modernos armamentos de los buques de combate, y plantea el papel que probablemente desempeñaría nuestra nación en caso de un conflicto europeo.

Estudia en qué mares tendríamos que intervenir y señala las Potencias á que nos veríamos obligados á unirnos.

La primera parte es un estudio del ataque á frentes marítimos y empieza por examinar el actual sistema de defensa de las Plazas, con su artillería, minas y torpedos (mencionando el Davis, en proyecto), daría lugar á que el enemigo se situase en una zona de tres á nueve kilómetros para batir los elementos de defensa y anularlos lo suficiente á forzar la entrada del puerto, concluyendo por afirmar que no sólo por lo expuesto á sufrir averías y no conseguir el objetivo, sino por no ser necesario la aproximación

para hacerle el suficiente daño, se establecería á mayores distancias de los nueve kilómetros en zonas adecuadas, contando con piezas en número y calibre apropiado, desde donde con ayuda de la observación y de los disparos efectuados por buques ó cascos colocados en puntos elegidos en mar y tierra y con el concurso de aeroplanos, podría seguramente causar grave daño.

La segunda parte se refiere á la «Organización defensiva», y expone que para contrarrestar el ataque de una escuadra que emplease el sistema preconizado en la parte anterior, sería necesario artillar las Plazas con suficiente número de cañones de calibre equivalente al que dispusiera el enemigo, colocándolos en puntos desde los cuales se pudiera batir todo el espacio donde puedan causar daño, creyendo suficiente baterías de una plaza con sectores de fuego de 360 grados que tendrían la ventaja de reducir las obras y facilidad de situación en todos aquellos puntos que con tiro directo ó indirecto fueran convenientes para concentrar sus fuegos sobre todo el frente, no siendo óbice esta limitación de número para la corrección del tiro.

Como comprobación que este sistema de cañones y sectores responde al objeto que se persigue, en tres diagramas hacen resaltar que sólo por este medio se batían todos los puntos necesarios.

Describen la manera de batir á un enemigo que intentase desembarcar, cuando se viera imposibilitado de causar daño por el mar.

Pasan á estudiar el calibre que convendría para las grandes piezas, así como la carga explosiva que pudieran contener sus proyectiles, teniendo en cuenta la construcción que hoy se da á los grandes acorazados.

Discuten, finalmente, sobre los ataques de los actuales torpedos, cuyas características hoy son de gran velocidad y resistencia, encomiando la necesidad de adoptar cañones de más de 15 centímetros, empleando alzas automáticas y disponiendo á la vez de aeroplanos.

Termina la obra haciendo resaltar que, dado el sistema que actualmente emplearía una flota para el ataque de una Plaza marítima, haría ésto un papel poco airoso para poder evitar fuera inutilizada una escuadra que estuviera refugiada con todos sus elementos.

De lo sucintamente reseñado para dar idea de la obra, dedúcese la importancia que en los actuales momentos encierra para tenerla como imprescindible al tratar de resolver el artillado de los puertos que como bases navales se elijan, visto el nuevo giro dado á la construcción de los buques de combate, pudiendo agregarse á más de su indiscutible mérito y á lo interesante del tema, el estudio concluyente que supone la serie de datos que presentan los autores, con un estilo tan claro, preciso y ameno, que hacen que el trabajo se estudie con deleite.

Cuenta el Capitán D. Joaquín Izquierdo Croselles más de veinte años de efectivos servicios con muy buena concepción, y está en posesión de una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco por un cartucho de salvas de que es inventor, declarado reglamentario, una mención honorífica por la Memoria que escribió sobre el resaca de cartuchería, y la medalla de Alfonso XIII.

El de igual empleo D. Francisco Alvarez Oienfuegos, más de 16 con muy buena concepción, y posee una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, como recompensa por la Memoria de que es autor, titulada «La artillería en la defensa móvil de la isla de Menorca», más la medalla de Alfonso XIII.

En vista de lo anteriormente relacionado, y considerando la obra de evidente importancia, la Junta de Secretaría, por unanimidad, acordó proponer á los indicados Capitanes para la concesión de la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos hasta su ascenso al inmediato, por considerar comprendido su trabajo en los casos 10 y 11 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., sin embargo, resolverá lo que juzgue más acertado.

Madrid, 31 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Francisco Martín Arrúe.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 5 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	OUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expedieron las cartas de pago
		PUEBLO	PROVINCIA				
José Pujol Aiguaviva.....	1911	Argelaguer..	Gerona.....	Gerona.....	27 Sept. 1911...	95	Gerona.
Ismel Rozas Salvador.....	1911	Madrid.....	Madrid....	Madrid.....	29 ídem 1912...	3 750	Madrid.
Emilio Ortega Sánchez.....	1908	Cabañas...	Huelva....	Huelva....	29 ídem 1911...	138	Huelva.
Gustavo Masó Ganauz.....	1911	S. Sebastián.	Gaipúzcoa.	San Sebastián.	9 Nov. 1911...	179	Gaipúzcoa.
José Mayora Gabilondo.....	1911	Ormaiztegui.	Ídem.....	Ídem.....	28 Sept. 1911...	558	Ídem.
José Otermín Iriarte.....	1911	Zumaya.....	Ídem.....	Ídem.....	26 ídem 1911...	479	Ídem.
Tomás Tellería Gurruchaga.	1911	Gaviria.....	Ídem.....	Ídem.....	29 ídem 1911...	595	Ídem.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 de Diciembre último, promovida por Francisco López Fernández, soldado del Regimiento Infantería del Rey, número 1, en su calidad de que se le devuelvan 250 pesetas de las 500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas ingresadas por el primer plazo, se le devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 70, de fecha 14 de Febrero de 1912, expedida en la Delegación de Hacienda de Toledo, y con las 250 restantes quede satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la citada Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según determina el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 12 de Diciembre último, promovida por D. Vicente Pérez Crespo, vecino de Astorga (León), en solicitud de que se le sean devueltas las 250 pesetas que ingresó como segundo plazo de la cuota militar para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Epifanio Pérez Pérez, recluta del reemplazo por el Ayuntamiento de dicho pueblo, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan las 250 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, correspondientes á la carta de pago número 121, de fecha 22 de Septiembre último, para reducir el

tiempo de servicio en filas del referido recluta, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 22 de Diciembre último, promovida por Rufino Berciano Botello, vecino de Zafra (Badajoz), en solicitud de que se sean devueltas las 500 pesetas que ingresó como segundo plazo de la cuota militar para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Ruperto Berciano Ramos, recluta del reemplazo de 1912 por el Ayuntamiento de dicho pueblo, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le devuelvan las 500 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la referida provincia, correspondientes á la carta de pago del mandamiento de ingreso núm. 97 del registro parcial núm. 7, de fecha 22 de Septiembre de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas del referido recluta, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 10 del mes próximo pasado promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, Felipe Monzón García, en solicitud de que se le devuelvan las 250 pesetas que ingresó como segundo plazo de la cuota militar para la reducción del tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que por Real orden de 1.º de Octubre último (D. O. núm. 220), le fueron concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la devolución de las 250 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago número 837 de fecha 29 de Septiembre último, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora del Carmen, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que expresa su objeto el socorro mutuo de su individuo en los casos de enfermedad (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra, la personalidad del Director que suscribe la instancia:

Considerando que las asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los documentos relacionados, se encuentra en uno y otro caso de exención, no siendo hoy precisa para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida á este Centro directivo competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por Real orden de 21 de Octubre último, por delegación del Ministro;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora del Carmen, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras de la Minerva de la Parroquia de San Francisco de Paula, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en que aparece que es su objeto la Adoración al Santísimo Sacramento y el socorro mutuo de los socios en sus enfermedades, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una su carácter obrero, y la otra, la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de personas jurídicas por el artículo 190 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeren, gozan en la actualidad de este beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que dentro de los preceptos de estos textos legales, no se comprende como caso de exención los bienes destinados á fines espirituales, como los que el Montepío realiza en virtud del artículo 59 de sus Estatutos;

Considerando que, aparte de dicho aspecto religioso, el Montepío en cuestión se halla comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos, que para concederla no

precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas al Montepío de señoras de la Minerva de la Parroquia de San Francisco de Paula, de Barcelona, por la totalidad de ellos, excepto los destinados á bienes espirituales, durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles, con igual distinción, y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío bajo la adoración de Santa Catalina de Roda, establecido en Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío bajo la adoración de Santa Catalina de Roda, establecido en Barcelona, por la totalidad de aquéllos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de la Buenanueva, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones, expedidas por

el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministro, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora de la Buenanueva, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación E. Auxilio, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida Asociación está comprendida en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministro, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Asociación de socorros mutuos, de Barcelona, denominada el Auxilio, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío denominado Moralidad, de Barcelona, solicitando exención del im-

puesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararlas, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío establecido en Barcelona, con la denominación de Moralidad, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío El Porvenir, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es el socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararlas, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Asociación de Socorros mutuos El Porvenir, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años de 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

dríd, 24 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro de nuestro Cónsul en Manac (Brasil), no existe actualmente la fiebre amarilla en su distrito consular.

En su virtud, queda sin efecto, por lo que al mencionado distrito se refiere, la Circular de 20 de Marzo de 1912, sobre existencia de la fiebre amarilla en el Brasil.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Rafael Pérez Valdés, reclamando contra su exclusión de la lista de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones á una plaza de Profesor de ascenso de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y teniendo en cuenta las razones en que funda su pretensión y la circunstancia de haber justificado debidamente que posee el título de Arquitecto,

Esta Subsecretaría ha dispuesto acceder á lo solicitado por el Sr. Pérez Valdés, admitiéndole á tomar parte en dicha oposición.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Excmo. Sr. D. Manuel Cortazar, Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores de ascenso de Dibujo lineal de Madrid.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Angel Alvarez, reclamando contra su exclusión de la lista de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones á una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, y resultando que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria, según ha demostrado con los documentos que ha presentado con otra instancia, en que solicitaba tomar parte en oposiciones á plazas de Profesor de ascenso de la misma enseñanza,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se admita al Sr. Angel Alvarez á las oposiciones antes citadas.

Lo que comunico á V. E. para su cono-

cimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Al Presidente del Tribunal de oposiciones de la Cátedra de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Por Real orden de 7 del actual, y con arreglo á lo que previene el artículo 4.º de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Enrique Cárdenas y Moysa, en virtud de oposición, Aspirante de la clase de primeros de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Oficial cuarto de Administración civil y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para la aplicación de la citada ley

Madrid, 9 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Por Reales órdenes de 7 del actual, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos:

D. Julián Rodríguez y López á Portero del Jardín Botánico de esta Corte, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

D. José Camacho y Cano á Portero del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, con el de 1.750; y

D. Francisco Melo y Castillo á Portero de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el de 1.500.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 9 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

No habiéndose presentado aspirante alguno solicitando se le nombre titular de la Cátedra de Patología general y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de esa Universidad, que fué anunciada á concurso de traslación, á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, disponiendo que la Cátedra vacante se anuncie en el próximo mes de Julio al turno de oposición que le corresponde, según lo que previene el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Esta Subsecretaría hace público, para conocimiento de los interesados, que por un error de copia se dejó de incluir á don Celso Arévalo y Carretero en la lista de opositores á la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Universidad de Valencia; lista que fué inserta en la GACETA de 5 de Febrero corriente, y que queda rectificada en el sentido de admitir la instancia del interesado, presentada en tiempo oportuno.

Madrid, 6 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Por órdenes de 7 del actual, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos:

D. Rafael Sabariego y Pastor, á Conserje del Instituto general y técnico de Cabra, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. José Entrenas y Fernández, á Bedel del mismo Instituto, con el de 1.000; y

D. Rafael Alvarez y Romero, á Portero del de Córdoba, con el de 800.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 9 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

En virtud de examen, y por orden de 7 del actual, ha sido nombrado Mezo del

Instituto general y técnico de Cabra don Gregorio Aragón Alfaro, número 99 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 9 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.